



CONTRATO DE COMODATO SNPE/CO/DJ-017-UAJ/2023

Conste por el presente Contrato de Comodato, entre el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE y el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, sujeto al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- PARTES INTERVINIENTES. Intervienen en la suscripción del presente Contrato de Comodato:

1.1 EL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO - SENAPE, entidad que se constituye en un órgano de derecho público, Desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP, con estructura propia, autonomía de gestión administrativa y competencia de ámbito nacional, representado legalmente por Roy Ramiro Flores Orellana, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. 6120665 La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 463/2020, de 19 de noviembre de 2020 y en virtud al Testimonio de Poder N° 10, de fecha 5 de enero de 2021, otorgado en Notaría de Fe Pública N° 64 a cargo del Dr. Rodrigo Calcina Quisbert, que en adelante se denominará el "**COMODANTE**".

1.2 EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - INRA, institución pública representada legalmente por Eulogio Núñez Aramayo, mayor de edad, hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 3201825 expedido en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional Interino, designado mediante Resolución Suprema N° 27382, de fecha 23 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará el "**COMODATARIO**".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES. Mediante Resolución Ministerial N° 354, de 7 de octubre de 2020, el MEFP autoriza al Director General Ejecutivo del SENAPE, disponer en calidad de Comodato el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° E-704 esquina calle Antezana, de la ciudad de Cochabamba, procedente del ex Banco Internacional de Desarrollo S.A. – BIDESA, en atención al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, por un periodo de cinco (5) años computables a partir de la suscripción del Contrato de Comodato.

TERCERA.- OBJETO. Por el presente contrato, se otorga en calidad de Comodato, a favor del **COMODATARIO**, la totalidad del bien inmueble ubicado en la calle Bolívar N° E-704 esquina calle Antezana, de la ciudad de Cochabamba, a favor del Instituto Nacional de Reforma Agraria, para el funcionamiento de sus oficinas departamentales.

CUARTA.- PLAZO. El plazo del Contrato de Comodato es de cinco (5) años computables a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Se deja expresa constancia que las obligaciones del **COMODATARIO** se rigen por lo establecido en los Artículos 884, 885, 886, 887, 888 y 889 del Código Civil y las condiciones contenidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3908, de fecha 22 de mayo de 2019. Consecuentemente las obligaciones del **COMODATARIO** son las siguientes:

5.1 El COMODATARIO, asume la responsabilidad del buen uso, salvaguarda, preservación, mantenimiento y devolución del bien inmueble, cuando sea solicitado por el **COMODANTE**, conforme lo estipulado en el presente Contrato.

5.2 El mantenimiento de los ambientes del bien inmueble, se efectuará con recursos propios del **COMODATARIO**, sin costo alguno para el Ministerio de Economía y





Finanzas Públicas, ni para el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado; el mismo que al vencimiento del contrato quedará a favor del **COMODANTE**.

- 5.3** El **COMODATARIO** podrá efectuar modificaciones y/o refacciones al bien inmueble, siempre y cuando no afecten la estructura del mismo.
- 5.4** Los gastos por el uso de los servicios básicos y cualquier otro pago resultante del uso del inmueble, correrán única y exclusivamente por cuenta del **COMODATARIO**, siendo su responsabilidad su oportuna cancelación, asumiendo los pagos existentes al momento de la suscripción del presente contrato y no debiendo existir deudas pendientes a tiempo de realizarse la devolución del bien.
- 5.5** En caso de ocasionarse daño a los ambientes del bien inmueble objeto del Comodato, el **COMODATARIO** debe resarcir el mismo, devolviéndolos en las condiciones en que los recibió, más las reparaciones que deba realizarse.
- 5.6** Cualquier mejora realizada por el **COMODATARIO** a los ambientes del bien inmueble, quedarán a favor del **COMODANTE**, una vez concluido el presente contrato, sin la obligación de éste último de restituir su valor al **COMODATARIO**.
- 5.7** El **COMODATARIO** tiene la obligación de permitir el ingreso al **COMODANTE** para que realice inspecciones a los ambientes del bien inmueble, sin necesidad de aviso previo.
- 5.8** Es obligación del **COMODATARIO** remitir al **COMODANTE** de manera trimestral, fotocopias de los pagos realizados por los servicios correspondientes al uso de los ambientes del bien inmueble, hasta la devolución de los mismos al **COMODANTE**.

SEXTA.- PROHIBICIÓN. El **COMODATARIO** queda prohibido de prestar, transferir, subrogar y/o ceder, en forma parcial o total, sea en favor de una tercera persona natural o jurídica, los ambientes del bien inmueble anteriormente descrito. La contravención a esta Cláusula ocasionará la Resolución del Contrato.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

- 7.1 Por cumplimiento de Contrato:** Forma ordinaria de cumplimiento, donde las partes dan por terminado el presente Contrato, una vez que se hayan cumplido todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Acta de Devolución del Inmueble, emitida por el **COMODANTE**.
- 7.2 Por resolución del Contrato:** Forma extraordinaria de terminación del contrato, donde el **COMODANTE** y **COMODATARIO**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del contrato:
- 7.2.1** Por necesidad del inmueble de parte del **COMODANTE**, en caso de que sobreviniere una urgente e imprevista necesidad de contar con los mismos, antes del vencimiento del plazo.
- 7.2.2** Por restitución del inmueble de parte del **COMODATARIO**, antes del vencimiento del plazo del Contrato señalado en la Cláusula Cuarta.
- 7.2.3** Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el Contrato por parte del **COMODATARIO**.
- 7.2.4** Por otorgarle a los ambientes del bien inmueble un uso distinto a su objeto y naturaleza, es decir por utilizarlos para realizar actividades distintas a aquellas que deben ser cumplidas por el **COMODATARIO**.





7.2.5 Por incurrir en la prohibición de transferir, subrogar y/o ceder, en forma parcial o total, los ambientes del bien inmueble, a favor de una tercera persona natural o jurídica, por parte del **COMODATARIO**.

7.2.6 Por solicitud expresa de devolución del inmueble por parte del **COMODANTE**, antes del vencimiento del plazo.

7.3 Reglas aplicables a la Resolución. Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, se tienen los siguientes procedimientos:

7.3.1 Para cualquiera de las causales señaladas, el **COMODANTE** o el **COMODATARIO** emitirá un aviso expreso a la otra parte, respecto a su intención de resolver el contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

7.3.2 En caso de aducirse la causal 7.2.1, el **COMODANTE**, remitirá al **COMODATARIO** el aviso expreso de necesidad del bien otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para desocupar y devolver los ambientes del inmueble dispuesto en comodato; asimismo, enviará el documento de Resolución Contractual que deberá ser suscrito y devuelto por el **COMODATARIO** en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, bajo alternativa de darse por resuelta la relación contractual, aún sin la firma de éste último.

7.3.3 En caso de aducirse la causal 7.2.2, el **COMODATARIO** remitirá el aviso expreso de devolución de los ambientes del inmueble dispuesto en comodato. Ante esta solicitud de conclusión contractual extraordinaria el **COMODANTE**, previa verificación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Quinta del presente Contrato, emitirá una aceptación expresa remitiendo el documento de Resolución Contractual correspondiente que deberá ser suscrito y devuelto por el **COMODATARIO** en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, bajo alternativa de darse por resuelta la relación contractual.

7.3.4 Para las causales 7.2.3, 7.2.4 y 7.2.5: **I.** El **COMODANTE** otorgará un plazo de hasta diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con los supuestos incumplimientos para que el **COMODATARIO** enmiende las observaciones y cumpla con los términos y estipulaciones del contrato. **II.** En caso de que el **COMODATARIO** demuestre el cumplimiento de las enmiendas solicitadas, se normalizará el desarrollo y la continuidad del contrato. **III.** En caso de no existir respuesta o ésta fuera insatisfactoria al vencimiento del plazo otorgado, el **COMODANTE** remitirá el documento de Resolución Contractual que deberá ser suscrito y devuelto por el **COMODATARIO** en un plazo improrrogable de hasta tres (3) días hábiles, bajo alternativa de darse por resuelta la relación contractual por la causal aducida.

7.3.5 En caso de aducirse la causal 7.2.6, el **COMODANTE** otorgará plazo improrrogable de treinta (30) días calendario para desocupar y devolver los ambientes del inmueble dispuesto en comodato, no pudiendo retener el inmueble ni negarse a devolverlo; asimismo, enviará el documento de Resolución Contractual que deberá ser suscrito y devuelto por el **COMODATARIO** en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, bajo





alternativa de darse por resuelta la relación contractual, aún sin la firma de éste último.

7.3.6 En caso de existir obligaciones pendientes de parte del **COMODATARIO**, se conciliarán las mismas estableciendo en el Acta de Devolución del Inmueble un plazo para su cumplimiento.

OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y ENTREGA DE LOS AMBIENTES DEL INMUEBLE. El Comodato del bien inmueble, descrito en la Cláusula Tercera, se perfeccionará con la suscripción del presente contrato. Adicionalmente las partes suscribirán un Acta de Entrega y Recepción; la misma que formará parte integrante del Contrato de Comodato.


NOVENA.- RESTITUCIÓN DE LOS AMBIENTES DEL INMUEBLE. I. El **COMODATARIO** se obliga a restituir el bien inmueble objeto del Comodato, en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la recepción de la Resolución del Contrato, de acuerdo a los plazos consignados en la Cláusula Séptima o al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. La restitución se perfeccionará con la suscripción del Acta de Devolución, que formará parte integrante del presente contrato. **II.** En caso de que el **COMODATARIO** no restituya el bien inmueble en el plazo estipulado: **a)** Persiste su responsabilidad sobre el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación, gastos por el uso de los servicios básicos, tasas y cualquier otro gasto emergente, además de quedar obligado a resarcir el daño en caso de mora, conforme el Parágrafo I del Artículo 889 del Código Civil; y **b)** Autoriza de manera expresa al **COMODANTE** a proceder con la restitución unilateral de la posesión del inmueble otorgado en Comodato, en aplicación del Parágrafo III del Artículo 55 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Dirección de Disposición de Bienes y Recuperación de Activos Exigibles – DBRAE, dependiente de la Entidad **COMODANTE**, por sí misma o en coordinación con la Oficina Distrital SENAPE Cochabamba, estará encargada de la supervisión, control y seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFORMIDAD. En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato de Comodato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, por una parte el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, en calidad de **COMODANTE**, representado por su Director General Ejecutivo Roy Ramiro Flores Orellana y por otra, el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA, representado por Eulogio Nuñez Aramayo, en calidad de **COMODATARIO**.

La Paz, 18 ABR 2023


Roy Ramiro Flores Orellana
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL
ESTADO - SENAPE
COMODANTE


Eulogio Nuñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
COMODATARIO


Abog. Ingrid Jhasilma Chacón Peredo
PROFESIONAL II - ABOGADO I
RPA. N° 4881712/JCP


Javier Victor Tapia Marín
APOYO EN LAS LABORES DE DIRECTOR JURÍDICO
RPA. N° 4306046/JTM - A
SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO

LA PAZ
Calle Hugo Estrada
Nro. 94 zona Miraflores
Telf. +2 220081
+2 220048 +2 220087

SANTA CRUZ
Calle Libertad
Nro. 725
Esq. Andrés Ibáñez
Telf. +03 3348444

COCHABAMBA
Plaza 14 de
Septiembre
Nro. 258
Telf. +04 4588953

ORURO
Calle La Plata entre
Ayacucho y
Cochabamba
Nro. 5782
Telf. +02 5253513

TRINIDAD
Calle Santa Cruz
Nro. 458
Telf. +03 4621627

SUCRE
Av. Aniceto Arce
Nro. 449
Telf. +04 6452917

Servicio Nat. de Patrimonio del Estado